

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 195

LEY 195

2 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 195

LEY 195

Impuestos de abasto para 1858.

EL SENADO Y CAMARA DE REPRESENTANTES

DEL ESTADO DE BUENOS AIRES, ETC

ARTÍCULO 1°. El ganado vacuno que se consuma en el abasto de la ciudad, desde el 1º de Enero de 1858 en adelante pagará a la Municipalidad el derecho de cuatro pesos por cabeza, el cerdo cuatro pesos y el lanar un peso.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 195. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).